



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0104

( 22 ENE 2016 )

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1870 del 18 de agosto de 2015 y se dictan otras disposiciones"*

### LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

#### C O N S I D E R A N D O:

#### ANTECEDENTES

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible suscribió con la UNIVERSIDAD DE LA SÁBANA Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados No. 117 del 26 de mayo de 2015, perfeccionado mediante Resolución No. 1318 del 29 de Mayo de 2015, el cual tiene por objeto: " (...) realizar el acceso al recurso genético y los productos derivados, conforme se identifica y en las condiciones que se establecen: 1) Nombre del Programa de Investigación: "Programa de Investigación en Biociencias", 2) Objeto del Programa de Investigación: El programa de Investigación en Biociencias de la Universidad de la Sabana se enfoca hacia el conocimiento de los seres vivos como fuente de sustancias (biomoléculas) que pueden ser utilizadas en una cadena de valor (bioprospección o estudio de la biodiversidad) y hacia la generación de conocimiento alrededor de los sistemas biológicos con énfasis en los procesos que conducen a un mejor conocimiento y control de los mecanismos y factores que intervienen en enfermedades crónicas no trasmisibles de mayor morbilidad en el ser humano. El programa se desarrollará a partir de las siguientes líneas: Biomoléculas o Bioprospección y su aplicación industrial/agroindustrial/médica; Genética; Microbiología; Energía, materiales y ambiente; Inmunología; y Señales biológicas".

Que en aplicación de lo establecido en la cláusula tercera del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados No. 117 de 2015, la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, mediante oficio radicado con el número 4120-E1-21106 del 26 de junio de 2015, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio la adición al citado contrato, del proyecto titulado "Construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos Arauca y Guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos".

Que dando aplicación al procedimiento previsto en la cláusula tercera del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 117 de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos efectuó la verificación técnica del proyecto y emitió el concepto No. 112 del 6 de agosto de 2015, el cual recomendó a la Directora: "(...)

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1870 del 18 de agosto de 2015 y se dictan otras disposiciones"**

*negar la adición del proyecto titulado "Construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos Arauca y Guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos" al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados N°117 del 2015 otorgado mediante Resolución 1318 del 29 de mayo de 2015, dado que las actividades planteadas en la solicitud de dicho proyecto, pretenden llegar hasta la evaluación de bioensayos con el extracto crudo obtenido de los microorganismos aislados, y evaluar la actividad antifúngica, antibacterial y citotóxica, las cuales no configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados según lo establecido en la Resolución 1348 de 2014"*

Que la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos acogió el resultado del concepto técnico No. 112 del 6 de agosto de 2015 y en consecuencia mediante Resolución 1870 del 18 de agosto de 2015, negó por improcedente la solicitud de Adición al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados No. 117 de 2015 del proyecto denominado: "Construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos Arauca y Guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos".

Que la Resolución No. 1870 del 18 de agosto de 2015, fue notificada personalmente por medio electrónicos el 28 de agosto de 2015.

Que mediante correo electrónico radicado con el número 4120-E1-28995 del 1 de septiembre la Doctora Leonor Botero en representación de la Universidad de la Sabana remitió la observación presentada por el señor Luis Eduardo Díaz Barrera en calidad de responsable técnico del proyecto titulado "Construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos Arauca y Guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos", en la cual manifiesta que: "desea tener la tranquilidad de no incurrir en alguna falta respecto a que una vez se logren aislar las diferentes cepas y se cuente con cultivos axénicos, se debe extraer el DNA de cada uno de los microrganismos con el fin de amplificar por PCR el gen 16S rRNA para hacer la identificación del mismo para el proyecto titulado."

Que en atención a la observación presentada por la Universidad de la Sabana, el Grupo de Recursos Genéticos emitió concepto técnico No. 113 del 15 de septiembre de 2015, en el cual se concluye que:

"(...)

*Considerando que para el proyecto titulado "Construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos Arauca y Guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos", se requiere de aislar las diferentes cepas y se cuente con cultivos axénicos, para extraer el DNA de cada uno de los microrganismos con el fin de amplificar por PCR el gen 16S rRNA y posteriormente hacer la identificación del mismo, se aclara que para esas actividades anteriormente descritas, no requiere del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados según lo establecido en la Resolución 1348 de 2014, dado que estas actividades corresponden a actividades de sistemática molecular y éstas no configuran acceso al recurso genético, como lo establece el Decreto 1076 en el Artículo 2.2.2.8.1.2 parágrafo 5 y en el Artículo 2.2.2.9.1.4 parágrafo 1.*

*Cabe mencionar lo establecido en la Resolución 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual establece en su Artículo 2º. Actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las siguientes actividades que se realicen con especies nativas, bien sea en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de*

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1870 del 18 de agosto de 2015 y se dictan otras disposiciones"*

*domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este:*

1. *Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.*
2. *Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas estas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.*
3. *Siempre que se pretenda solicitar patente sobre función o propiedad identificada de una molécula, que no se ha aislado y purificado.*

*De igual forma se menciona lo establecido en el Decreto 1076 en el Artículo 2.2.2.8.1.2 parágrafo 5. Las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso al recurso genético (...). Y los establecido en el Artículo 2.2.2.9.1.4 parágrafo 1. Las actividades de investigación científica básica con fines no comerciales que usen colecciones biológicas y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía molecular no configuran acceso al recurso genético (...).*

Confirmando nuevamente lo mencionado en el Concepto Técnico No. 112 del 6 de agosto de 2015.

No obstante se reitera que, para las actividades de colecta que se pretenden desarrollar en el marco de la investigación deberá contar con el Permiso de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial individual o marco, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA dado que la colecta se pretende realizar en jurisdicción de dos autoridades ambientales, lo anterior, según lo establecido en el Artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 de 2015. "

Que en este sentido se ratifica la decisión adoptada mediante Resolución 1870 del 18 de agosto de 2015.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que "*Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*", condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1870 del 18 de agosto de 2015 y se dictan otras disposiciones"*

de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el recurso de reposición cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que fue interpuesto por la UNIVERSIDAD DE LA SABANA ante la autoridad que profirió el acto recurrido, lo hizo dentro del plazo legal, se encuentra debidamente sustentado en la solicitud de Adición del proyecto proyecto titulado "Construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos Arauca y Guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos" al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados N°117 del 2015 otorgado mediante Resolución 1318 del 29 de mayo de 2015 suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LA SABANA y el Ministerio; y finalmente el Ministerio cuenta con la información del recurrente para efectuar la notificación del presente acto.

## **COMPETENCIA**

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 1870 del 18 de agosto de 2015 y se dictan otras disposiciones"*

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en virtud de lo establecido en la citada norma, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó la evaluación de la solicitud presentada por el recurrente.

Que en mérito de lo expuesto,

#### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1.** Decidir negativamente el recurso de reposición interpuesto por la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, contra la Resolución 1870 del 18 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO 2.** En consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución 1870 del 18 de agosto de 2015 proferida por ésta Dirección, por la cual se denegó por improcedente la solicitud de adición del proyecto denominado: "construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos arauca y guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos" al contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados No. 117 de 2015.

**ARTÍCULO 3.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 4.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 ENE 2016

Dada en Bogotá D.C., a los

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0154

Revisó: Paula Rojas Gutierrez. Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE  
Elaboró: Luz Helena Escobar Martínez. Abogada Contratista – DBBSE

6  
4

100% 100%